



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00052 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C.G.P., en concordancia con el canon 90 *Ibidem*, de la demanda rotulada como “CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, VISITAS Y ALIMENTOS”, se hace imperioso INADMITIRLA, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en los numerales 4º y 5º de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C.G.P.- se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

PRIMERO. – Se rotulará técnicamente la causa en todos los apartes donde sea necesario, vale decir, DEMANDA VERBAL SUMARIA DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en armonía con los numerales 1º y 2º del canon 40 *Ibidem*, se deberá agotar el requisito de procedibilidad en materia de ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS, habida consideración que la audiencia de conciliación fallida llevada en la Comisaría de Familia Comuna Seis – Doce de Octubre - el 25 de enero de 2021, lo fue exclusivamente para obtener la custodia y cuidados personales del menor en favor de quien se litiga. Lo anterior, como garantía de un debido proceso al extremo accionado, a quien debe garantizársele el no verse sorprendido con una demanda intempestiva. O en el evento de ya haberla realizado, se deberá aportar el acta que dé cuenta de ello.

TERCERO. – Se indicará cuál es el régimen de visitas que se pretende regular, PRECISANDO, que el mismo es un derecho del menor. Por consiguiente, se buscará el mayor bienestar de este último, para ello, se formulará una propuesta que sea acorde para los progenitores.

CUARTO. – A efectos de fijar el débito alimentario, se precisará cuál es el monto que se pretende, en qué gastos incurre el menor, huelga señalar, si vive en casa propia o arrendada (cuánto se paga por canon), cuántas personas habitan el bien inmueble, cuánto se cancela por concepto de servicios públicos domiciliarios, cuánto cuesta su alimentación, educación, vestido, recreación y salud, canon 24 de la Ley 1098 de 2006. Finalmente, se advertirá dónde labora la progenitora – demandada y cuál es su capacidad económica.

QUINTO. – Se le hace saber al extremo accionante que la solicitud de concesión de la custodia provisional del menor no se abrirá camino, toda vez que ello trasluciría en traer a valor presente los efectos de una eventual sentencia estimatoria.

SEXTO. - Se enunciará concretamente sobre qué hechos rendirán testimonio las personas relacionadas, canon 212 *ibidem*.

SÉPTIMO. – Se adosarán los abonados telefónicos de los progenitores del menor en favor de quien se acciona.

OCTAVO. – Con todo, se formularán unos hechos y pedimientos concretos, que permitan a esta Sede Judicial encausar en debida forma lo que se pretende.

NOVENO. - Se acreditará la remisión del escrito demandatorio y subsanatorio con sus anexos a la pretensa demandada, canon 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

DÉCIMO. - Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, con preferencia en formato P D F, integrado en un solo texto, inciso 2º del artículo 89 del C.G.P.

UNDÉCIMO. – En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. SANDRA MILENA MUÑOZ DAVID, T.P. 258.800 del C.S. de la J., para que represente los intereses del extremo accionante, preceptiva 74 Ejusdem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1f2edb6d1a6082b39164ce93f67ed31fc3b70efcd970bcbf64fa5d8eb25002a

Documento generado en 25/02/2021 01:32:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>